



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>21/03/2016</b>
EIXIDA NÚM. <b>06210</b>

Conselleria de Educació, Investigació,  
Cultura y Deporte  
Hble. Sr. Conseller  
Av. Campanar, 32  
Valencia - 46015 (Valencia)

=====  
Ref. queja núm. 1512931  
=====

**Asunto: Solicitud de cambio de centro escolar para optar al servicio de comedor.**

Hble. Sr.:

Se recibió en esta institución escrito firmado por D. (...), que quedó referenciado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- Que es padre, divorciado, de dos hijos, (...), (de 6 y 8 años), y cuya guarda y custodia le ha sido concedida.
- Que están matriculados en el CEIP (...), de Cox, centro que no oferta servicio de comedor escolar.
- Que viene solicitando el cambio de centro al CEIP (...), de la misma localidad, y que sí dispone de dicho servicio y donde le confirmaron la existencia de plazas escolares vacantes.
- Que en la actualidad está en situación de desempleo y en el mes de junio comenzó un curso de formación en el Servef, circunstancia ésta que le imposibilita para atender a sus hijos a medio día.
- Que sus hijos están asistiendo al colegio sin libros, "porque cada centro lleva unos distintos" y no los ha comprado esperando que sea posible el cambio de centro interesado.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, de

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 21/03/2016	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada y con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte daba cuenta de lo siguiente:

«I.- Descripción de los hechos/fundamentos de derecho:

a) Con fecha 8 de abril de 2014, D. (...) confirma plaza y solicita la continuidad de los estudios para el próximo curso escolar en el centro docente del CEIP (...) de Cox.

b) Estos alumnos actualmente se encuentran matriculados y escolarizados en el CEIP (...) de Cox desde el 6 de septiembre de 2012.

c) En fecha 2 de septiembre de 2015 D. (...), presenta en el centro(...) de Cox, solicitud de admisión para Educación Primaria, niveles de 2º y 3º para sus hijos (...), respectivamente.

d) Con fecha 15 de septiembre de 2015 se reúne la Comisión Municipal de escolarización de Cox, con la finalidad de resolver la escolarización sobrevenida para el alumnado que precise ser escolarizado, así como supervisar el proceso de admisión y el cumplimiento de las normas que lo regulan.

e) Con fecha 22 de septiembre de 2015 y número de registro de salida 683, el Ayuntamiento de Cox, emite escrito del acuerdo del acta de la Comisión Municipal de escolarización celebrada el 15 de septiembre de 2015, a D. (...), comunicándole el acuerdo adoptado por la citada comisión, con relación a la solicitud que realizó de traslado de centro escolar en la localidad de Cox, de sus hijos (...), resolviendo que la solicitud formulada el 2 de septiembre de 2015, está fuera de plazo y por lo tanto se le deniega la solicitud realizada, fundamentada *en el Anexo I punto 3º, apartado 3.4 de la Resolución de 11 de Marzo de 2015, del director territorial de Educación, Cultura y Deporte de Alicante, por la que se establece el calendario y el procedimiento de admisión del alumnado a las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, ESO, Bachillerato y Formación Profesional, tanto básica, como de grado medio y de grado superior, en centros públicos y centros privados concertados, no universitarios, para el curso 2015-2016 en el ámbito competencial de la provincia de Alicante.*

*3.4. "Presentación de solicitudes de admisión y de la documentación correspondiente en el centro de primera opción: del 8 al 14 de mayo"*

e) Con fecha 15 de octubre de 2015, se vuelve a reunir la Comisión municipal de escolarización al presentar una nueva solicitud de admisión para el CEIP (...) de Cox, D. (...), con fecha 14 de octubre de 2015, para sus respectivos hijos, adjuntando un documento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cox, en el que informa que D. (...), acude al Departamento de Servicios Sociales manifestando el motivo de la solicitud de cambio de centro escolar, se debe a la utilización del servicio de comedor escolar que dispone el CEIP (...), dado que a las horas de la comida, el padre se encuentra realizando un curso de formación del SERVEF, no pudiendo atenderles.

En esta ocasión se aporta copia de la sentencia nº (...) del Juzgado de primera Instancia nº 10 de Alicante, Procedimiento de asunto civil, de divorcios no consensuados, de fecha 17 de enero de 2012, en la que se observa que en el fallo de la Magistrada-Juez Dña. (...) decretando en el punto 2º *"Que los hijos menores de ambas partes, (...), sometidos a patria*

*potestad de ambos progenitores, quedarán bajo la guardia y custodia del padre, debiendo cada progenitor mantener informado al contrario sobre la evolución escolar, social y.....así mismo se deberá recabar el consentimiento del otro progenitor.....para los cambios de colegio.....y cualquier alteración que afecte de manera importante a la vida de los menores". (Documento nº 2)*

Las solicitudes de admisión presentadas por D. (...), se encuentra firmadas exclusivamente por él, careciendo del nombre, DNI y firma del otro progenitor. (Documento nº 3). Incumpliendo además la Resolución de 28 de marzo de 2014 del Director General de Centros y personal Docente por la que se dictan instrucciones en relación con la escolarización del alumnado cuyos padres no conviven por motivos de separación, divorcio o situación análoga. En su artículo cuarto: con relación a la Baja y cambio de centro, estableciendo que cuando el alumno ya está incorporado al sistema educativo, para formalizar la matrícula, será necesario aportar la baja en el centro que estuviere escolarizado y para ello se debe dar la circunstancia que se debe acreditar el consentimiento expreso de ambos progenitores.

Por todo ello la comisión Municipal de escolarización celebrada el 15 de octubre de 2015, se ratifica en el acuerdo del 15 de septiembre de 2015, por entender que la presentación de solicitudes de admisión de sus hijos están fuera de plazo, encontrándose actualmente los niños escolarizados en el CEIP (...) de Cox desde el 6 de septiembre de 2012, fundamentando la decisión del acuerdo en:

- 1. En el Anexo I punto 3º, apartado 3.4 de la Resolución de 11 de Marzo de 2015, del director territorial de Educación, Cultura y Deporte de Alicante, por la que se establece el calendario y el procedimiento de admisión del alumnado.*
- 2. En la Orden 14/2013, de 4 de abril, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunitat Valenciana.*

*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación, se regirá por el procedimiento establecido en esta orden, la admisión del alumnado en los centros públicos y en las enseñanzas concertadas de los centros privados de la Comunitat Valenciana, que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.*

*Artículo 2. Acceso a los centros:*

*"El acceso, por vez primera, a los centros y enseñanzas a los que se refiere el artículo 1 requerirá proceso de admisión".*

*Artículo 56. Escolarización sobrevenida*

*1. El alumnado que precise ser escolarizado con posterioridad a los períodos normales de admisión, acudirá a la comisión de escolarización correspondiente, cuando exista, que le pondrá de manifiesto todos los centros que cuentan con vacantes, para que escoja en cuál de ellos desea ser matriculado.*

- 3. Decreto 33/2007, de 30 de marzo, del Consell, por el que se regula el acceso a los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de régimen general.*

*Artículo 5. Determinación del calendario para el proceso de admisión. La Consellería competente en materia educativa dictará las normas complementarias que deben regir en los centros docentes de su ámbito*

*competencial. Asimismo, a través de las correspondientes Direcciones Territoriales, fijará el calendario y llevará a término cuantas actuaciones sean necesarias en el proceso de admisión.*

Además la Comisión Municipal de escolarización establece, que no se puede considerar escolarización sobrevenida esta solicitud de admisión, dado que los niños están escolarizados desde el años 2012 en el CEIP (...) de Cox, encontrándose incorporados al sistema educativo y manteniendo el derecho a un puesto escolar gratuito que les garantiza la enseñanza básica, correspondiendo con la obligatoriedad de su escolarización, además de no haber cambiado de localidad de residencia, ni de domicilio.

## II.-Conclusión.

Por todo lo expuesto, y salvaguardando la capacidad, autonomía y competencias de la Comisión entendemos que la actuación de la Comisión Municipal de Escolarización se ha ajustado a Derecho, al encontrarse la solicitud relativa a cambio de centro escolar, fuera del período de los plazos establecidos en el proceso de solicitud de admisión de nuevo centro educativo en la localidad de Cox.

No obstante para el próximo curso escolar 2016/2017 y de acuerdo con el calendario que se establezca por la dirección Territorial de Alicante, para el proceso de admisión del alumnado, podrán efectuar en los plazos que se establezcan, la solicitud de admisión en un nuevo centro educativo, que deberá ir diligenciada con el nombre, DNI y firma de ambos progenitores y presentada en los plazos previstos.»

El interesado, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, ratificó íntegramente su escrito inicial de queja, aportando copia de la solicitud de baja de sus hijos en el CEIP (...) de fecha 28/07/2015 firmado por ambos progenitores, así como certificación expedida el 17/12/2015 por la Jefatura de Estudios del Centro Servef de Formación de Orihuela de la que se desprende que D. (...) es alumno del curso (...) y cuya fecha de inicio fue el día 23/11/2015 y fecha de finalización es el 03/05/2016, con una duración de 510 horas lectivas.

Adjuntó también el promotor de la queja certificación del Servef de la que se desprende que es alumno del curso (...) iniciada dicha acción formativa el 26/05/2015 y siendo su finalización el 30/10/2015, en horario de 09:00 a 14:00 h.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

Examinada la documentación obrante en el expediente se deduce que, con fecha 22/09/2015 (Número de Registro de Salida 683), el Ayuntamiento de Cox emitió escrito del acuerdo del acta de la comisión municipal de escolarización, celebrada el 15/09/2015, comunicando al Sr. (...) el acuerdo adoptado por la misma con relación a la solicitud que realizó de traslado de centro escolar de sus hijos (...), denegando dicha solicitud por estar fuera de plazo.

Dicha denegación fue fundamentada por la comisión municipal de escolarización en el Anexo I, punto 3º, apartado 3.4 de la Resolución de 11 de marzo del Director Territorial de Educación, Cultura y Deporte, por el que se establece el calendario y el procedimiento de admisión del alumnado a las enseñanzas de educación infantil,

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 21/03/2016

**Página:** 4

primaria, ESO, Bachillerato y FP, tanto básica como de grado medio y grado superior, en centros públicos y centros privados concertados no universitarios para el curso 2015/16 en el ámbito competencial de la provincia de Alicante.

Sin embargo, es preciso significar que el punto 3.4 de la citada resolución se refiere a los plazos de presentación de las solicitudes de admisión y de la documentación correspondiente en el centro de primera opción, y que se establecía del 8 al 14 de mayo; pero no a la escolarización sobrevenida, que es el objeto de la presente queja. Es decir, el Sr. (...) interesaba que sus hijos ya matriculados correctamente, y dentro del plazo habilitado al efecto, esto es, del 8 al 14 de mayo de 2015 en el CEIP (...), fueran matriculados en el CEIP (...), también de Cox, por disponer éste de comedor escolar, ya que por las razones anteriormente expuestas, estar realizando sendos cursos de formación (es desempleado) en Orihuela a través del Server en horario de 09:00 a 14:00 h., le era del todo punto imposible atender a sus hijos a la hora de las comidas.

La solicitud de escolarización sobrevenida, basada en la imposibilidad de conciliar la realización de los cursos de formación anteriormente aludidos, implicaba la presentación de la solicitud de baja de sus dos hijos, de los que, en virtud de sentencia judicial de fecha 17/01/2012 tiene atribuida la guarda y custodia, en el CEIP (...) firmada por ambos progenitores; circunstancia ésta que no fue tenida en cuenta por la comisión municipal de escolarización, así como tampoco el hecho fehaciente de que el Sr. (...) estaba de 9 a 14 h realizando dos cursos de formación en Orihuela y que le impedían ir a recoger a sus hijos al colegio a la hora de comer.

De ahí su reiterada solicitud de que ambos niños fueran escolarizados en el CEIP (...), que sí dispone de comedor escolar.

En definitiva, la legislación establece que el alumnado que precise ser escolarizado con posterioridad a los períodos normales de admisión, debe acudir, como así hizo el Sr. (...), a la comisión de escolarización correspondiente, quien debe poner al solicitante de manifiesto todos los centros que cuenten con vacantes para que escoja en cuál de ellos desea matricular a sus hijos.

Y los directores territoriales son los competentes para adoptar, dentro de su ámbito territorial, las medidas precisas para asegurar la escolarización del alumnado por razones urgentes o especiales.

Así pues, entendemos que el promotor de la queja cumplió escrupulosamente los trámites para que le fuera concedida la escolarización de sus hijos en el CEIP (...) de Cox: solicitud de baja en el CEIP (...), firmada por él y su ex esposa, acreditación de razones urgentes y especiales (la imposibilidad de atender a sus hijos a la salida del colegio para ir a comer debido a la incompatibilidad con la realización de dos cursos en el Servef), y existencia de vacantes en el CEIP (...).

La denegación de matriculación de sus hijos fuera de los plazos de matrícula ordinaria de alumnos, solicitada por el interesado, es una actuación que esta Institución considera no ajustada a Derecho.

De conformidad con cuanto antecede y con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **RECOMENDAMOS** a

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 21/03/2016

Página: 5

la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** que proceda a revisar la solicitud de escolarización de (...) en el CEIP (...) de Cox y la documentación acompañada a la misma, ante la imposibilidad acreditada del progenitor custodio a atender a sus hijos debido a la realización de dos cursos en el Servef para personas en situación de desempleo, y del consentimiento expreso de ambos progenitores.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana